

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 2016-00072-00

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de incidente de desacato con 9 folios útiles, informando que el accionante informa la falta de cumplimiento por parte de COOMEVA EPS S.A en el fallo de tutela de fecha 18 de febrero de 2016. No obstante, no se puede determinar quién es el encargado del cumplimiento del fallo judicial. Sírvase a proveer. Floridablanca, 24 de noviembre de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la solicitud de incidente de desacato elevada por la señora ADRIANA SANMIGUEL ALQUICHIRE quien actúa en nombre propio, en contra de COOMEVA EPS S.A, en atención al presunto incumplimiento del fallo de tutela fechado 18 de febrero de 2016.

Previo a dar inicio al trámite de cumplimiento de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en sentencia C-367/2014 de la Corte Constitucional, se hace imperioso **OFICIAR** a la entidad accionada, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, informen quien funge actualmente como representante legal de la EPS a nivel nacional y quién como coordinador nacional de fallos de tutela.

Por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 133 del día 25 de noviembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO NOVENO CIVL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA declaró la nulidad de todo lo actuado. Consta de un total de 299 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, noviembre 24 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:	MARIELA ARIZA RUEDA CC. 63.434.463
ACCIONADOS:	CONSTRUCTORA VALU LTDA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	68276400300120200035500

Floridablanca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil Del Circuito De Bucaramanga mediante providencia que data del 20 de noviembre de 2020, mediante la cual declaró la nulidad de todo lo actuado al interior de la presente acción constitucional, para que se proceda a admitirla nuevamente, vinculando a la CONSTRUCTURA E INGENIERIA VILA SAS CONSTRUCTOR Y ESCRUTADOR RESPONSABLE.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora **MARIELA ARIZA RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.434.463, actuando en nombre propio y en contra de **CONSTRUCTORA VALU LTDA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la VIVIENDA DIGNA, DIGNIDAD HUMANA e IGUALDAD.

TERCERO: De manera oficiosa, dispone vincular a: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, LA NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y a la CONSTRUCTORA E INGENIERIA VILA SAS CONSTRUCTOR Y ESCRUTADOR RESPONSABLE.**

CUARTO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **133** del **25 de noviembre de 2020**.

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela con 55 folios. Sírvase proveer.
Floridablanca, noviembre 24 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloordablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS ESCOBAR RAMÍREZ C.C. 91.269.466 RAMÓN ESCOBAR ORTIZ C.C. 5.564.917 IVAN MARTÍNEZ PEÑA C.C. 91.250.462
ACCIONADOS:	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	682764003001-2020-00432-00

Floridablanca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **JUAN CARLOS ESCOBAR RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.466, **RAMÓN ESCOBAR ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.564.917, e **IVAN MARTÍNEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.462, quienes actúan en nombre propio, en contra de: **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER, ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular a: **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la acción a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO: 2020-00432-00
ACCIÓN DE TUTELA

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 133 del día 25/11/2020.